

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL MONQUIRA-BOYACA

CITA A:

**ANTONIO PIZA SANABRIA O PIZA SAAVEDRA
ROSA PIZA DE SAAVEDRA Y/O HEREDEROS**

VEREDA HATILLO Y SOCHA- GACHANTIVA - BOYACA

Por intermedio de esta AVISO se les notifica la Resolución N°. 29/2017, por medio de la cual procede a incluir una anotación en el F.M. 083-27007, que identifica el predio rural denominado "SANTA BARBARA" ubicado en la vereda de Hatillo y Socha de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá.

La presente notificación se publicará por cinco (5) días a partir de la fecha de fijación y queda notificada al día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo (Art. 69 Ley 1437 de 2.011).

En cumplimiento a lo anterior, se publica éste, con la Resolución en mención, en la página electrónica de la Entidad (SNR).

**NECY YAMILE BURGOS VILLAMIL
REGISTRADORA SECCIONAL**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá-Boyacá
Dirección: Calle 20 N° 4-45
Teléfono: 7281778
Email: ofregistromoniquira@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No. 29
(04/04/2017)

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL
MONQUIRA-BOYACA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2012 y Código Contencioso Administrativo
procede a incluir una anotación en el folio de matrícula 083-27007, que identifica un predio rural denominado "SANTA BARBARA" de la vereda de Hatillo y Socha de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá

ANTECEDENTES:

Que mediante solicitud de corrección con radicación 2017-083-1-2984, El Doctor PEDRO AGUILLON, solicita certificado de libertad de la Escritura N°. 371 del 25/09/1950 Notaria 2ª. de Monquirá, registrada aún en los libros de sistema antiguo el 07/11/1950 libro 1. Folio 126v partida 941 matrícula 31 tomo 4

Una vez efectuada la revisión correspondiente, se estableció según el folio de matrícula y los documentos antecedentes correspondiente que reposan en los archivos lo siguiente:

1). Hecho el estudio traditicio de la escritura No. 371 del 25/09/1950 Notaria 2ª. de Monquirá, registrada aún en los libros de sistema antiguo el 07/11/1950 libro 1. Folio 126v partida 941 matrícula 31 tomo 4, en acto de compra venta (derechos y acciones) por \$1.800 De: Piza Antonio A: Corredor de Piza, Nicolasa, se evidencia que la tradición corresponde a la escritura N°. 258 del 4/11/1946 Notaria de Leiva, registrada el 29/12/1946 libro primero folio 116 parida 264, y que se encuentra como primera anotación en el folio de matrícula 083-27007, y no evidencia Matrícula ni tomo correspondiente; la identificación del predio es la misma pero los linderos son diferentes por ser compra venta en parte. La oficina considera necesario que debe incluir esta Escritura N°. 371 del 25/09/1950 Notaria 2ª. de Monquirá, registrada aún en los libros de sistema antiguo el

1

Continuación de la Resolución N° 29/2017, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-27007

07/11/1950 libro 1. Folio 126v partida 941 matrícula 31 tomo 4, en acto de compra venta (derechos y acciones) por \$1.800 De: Piza Antonio A: Corredor de Piza, Nicolasa como segunda anotación, ajustando el folio de matrícula para que exhiba ésta, la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012.

2) Revisado el folio de matrícula 083-27007, tiene fecha de apertura del 03/08/1998, e identifica al predio rural denominado "SANTA BARBARA" de la vereda de Hatillo y Socha de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá, sin extensión, donde consta de cuatro (04) anotaciones, así:

Anotación uno: 29/12/1946 Escritura N°. 258 del 04/11/1946 Notaria de Villa de Leiva, en acto de Compra venta derechos y acciones suc. de María Páez de Escobar., Falsa tradición, código 610 por \$1750 De: Escobar Ariza Carlos Eduardo, Escobar Ariza Carlos, Escobar Páez José María A: Piza Sanabria Antonio.

Anotación dos: 30/11/1953 Escritura N°. 192 del 05/09/1953 Notaria de Leiva, código 610, Falsa Tradición compra venta derechos y acciones por \$1.000.00 De: Piza Saavedra Antonio A: Piza de Saavedra Rosa.

Anotación tres: 12/01/1956 Escritura N°. 300 del 10/12/1955 Notaria de Leiva, código 610, Falsa Tradición compra venta derechos y acciones por \$1.000.00 De: Piza Sanabria Antonio A: Piza de Saavedra Rosa.

Anotación cuatro: 20/05/2010 Escritura N°. 632 del 18/05/2010 Notaria Primera de Moniquirá, código 607, Falsa Tradición compra venta derechos y acciones sucesiones ilíquidas de Rosa Piza de Saavedra y Belisario Saavedra por \$10.000.000.00 De: Saavedra Piza Blanca Lilia, Saavedra de Reyes, María Antonia, Saavedra Piza Eduardo, Saavedra Piza Manuel Horacio, Saavedra Piza Otilia, Saavedra Piza Rito Ramón, Saavedra de Piza Ana, Saavedra Piza Nazario A: Hernández Peña Luis Benjamín.

ANALISIS PROBATORIO

2

Continuación de la Resolución N° 29/2017, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-27007

Se considera pertinente para el estudio jurídico, verificar el trámite registral que se le dio a las escrituras y documentos antes mencionados, para lo cual se tuvo en cuenta como soportes, los documentos que reposan en el archivo, lo siguiente:

1.- Que revisado el folio de matrícula 083-27007, como se indico anteriormente aparece con 04 anotaciones, y revisada la escritura N° 371 del 25/09/1950 Notaria 2ª. de Moniquirá, registrada aún en los libros de sistema antiguo el 07/11/1950 libro 1. Folio 126v partida 941 matrícula 31 tomo 4, en acto de compra venta (derechos y acciones) por \$1.800 De: Piza Antonio A: Corredor de Piza, Nicolasa, se evidencia que la tradición corresponde a la escritura N°. 258 del 4/11/1946 Notaría de Leiva, registrada el 29/12/1946 libro primero folio 116 parida 264, y que se encuentra como primera anotación en el folio de matrícula 083-27007, y no evidencia Matrícula ni tomo correspondiente; la identificación del predio es la misma pero los linderos son diferentes por ser compra venta en parte, por lo que se debe incluir como segunda anotación en el folio de matrícula 083-27007 y así ajustar el folio de

Continuación de la Resolución N° 10/2017, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-23163

matrícula para que este exhiba la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 49 Ley 1579 de 2012 establece: "el modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien" y de los hechos expuestos anteriormente y para subsanar la inconsistencia señalada, se agotara previamente el tramite de la actuación administrativa de que trata el libro 1º Título primero del C.C.A, tendiente a determinar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado.

Continuación de la Resolución N° 29/2017, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-27007

Que el artículo 59 Ley 1579/2012 Procedimiento para corregir errores:

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera.

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de

Continuación de la Resolución N° 10/2017, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-23163

Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectue en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ordenase incluir en el folio de matrícula 083-27007 que identifica un predio rural denominado "SANTA BARBARA" de la vereda de Hatillo y Socha de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá, como segunda anotación la escritura N°. 371 del 25/09/1950 Notaria 2ª. de Moniquirá, en acto de compra venta (derechos y acciones parte) por \$1.800 De: Piza Antonio A: Corredor de Piza, Nicolasa

4

Continuación de la Resolución N° 29/2017, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-27007

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en la información constatada por la Oficina en sus archivos, documentos allegados al expediente, háganse los ajustes correspondientes, corrija el orden cronológico de las anotaciones y déjese copia de la presente providencia en la carpeta y archivo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de la presente a los señores PIZA SAAVEDRA ANTONIO, PIZA DE SAAVEDRA ROSA Y/O HEREDEROS Y HERNANDEZ PEÑA LUIS BENJAMIN, en caso de no ser posible su notificación personal, notifíquese por aviso en los términos establecidos por la Ley, (Art. 68 y 69 Ley 1437/2.011).

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el registrador de Instrumentos Públicos de Moniquirá, en la diligencia o notificación personal o dentro de los Diez (10) días siguientes y el de apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dada en Moniquirá, a los cuatro (04) días del mes de Abril de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


NELLY YAMILE BURGOS VILAMIL
REGISTRADORA SECCIONAL

5